



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 114/1991

**ASUNTO: Caso del C.
ARMANDO ALVAREZ DIAZ**

**México, D.F., a 12 de
noviembre de 1991**

C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del Sr. Armando Alvarez Díaz, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 6 de agosto de 1991, presentado por el C. Armando Alvarez Díaz, se hicieron del conocimiento de esta Comisión Nacional probables violaciones a sus Derechos Humanos, consistentes en la dilación de procuración de justicia, cometida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifiesta el quejoso que en el mes de febrero de 1991 inició ante la Agencia del Ministerio Público de Metepec, Edo. de Méx., una denuncia en contra de los Sres. Arturo Estefan Colín y Arturo Durán Lara, como presuntos responsables de secuestro cometido en su agravio el día 8 de septiembre de 1989, asignándole número de averiguación previa MT/199/91, indagatoria a la que se aportó la carta original de su rescate, firmada por los secuestradores, así como la declaración de 5 testigos que presenciaron cuando los citados inculpados lo secuestraron y extorsionaron; habiendo transcurrido 6 meses desde el inicio de la indagatoria sin que, hasta la fecha de presentación de su queja, se hubiera dictado resolución en la misma.

Con fecha 15 de agosto de 1991 se giró el oficio 8007/91 al Procurador General de Justicia del Estado de México, solicitándole información sobre las causas que constituían la queja señalada, obsequiándose dicha información el día 21 de agosto de 1991, a través del oficio SP/211/01/2291/91, a la cual se adjuntó copia de la averiguación previa Núm. MET/1 99/91.

De la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se desprende lo siguiente:

Que con fecha 21 de febrero de 1991 el C. Armando Alvarez Díaz presentó un escrito de denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de Metepec, Estado de México, en contra de Arturo Estefan y Arturo Durán, como presuntos responsables de hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cometidos en su agravio, y que los hizo consistir en la privación ilegal de su libertad de la que fue objeto desde las 8:00 a.m. hasta las casi 22:00 horas del día 8 de septiembre de 1989; que el secuestro lo efectuaron las dos personas antes citadas, junto con dos individuos más, que al decir del quejoso, se identificaron como agentes de la Policía Judicial, sin mencionar a que Estado pertenecían.

Que en el transcurso del tiempo, de las 8:00 a.m. hasta las 22:00 hora de ese día 8 de septiembre de 1989, se le ejerció violencia física y moral por los presuntos responsables y los otros dos sujetos, un hombre y una mujer, que decían pertenecer a la Policía Judicial, a fin de que firmara y reconociera un documento que contenía un adeudo con el Sr. Arturo Estefan Colín que, al decir del quejoso, ya había liquidado.

Que con base en amenazas en contra del quejoso, los Sres. Arturo Estefan y Arturo Durán hicieron que la madre del agraviado, Sra. Ana Elena Díaz de Alvarez, firmara un convenio de reconocimiento de adeudo a favor del Sr. Estefan Colín, por la cantidad de \$385,250,000.00 (trescientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Que los días 26 y 28 de febrero de 1991 comparecieron los Sres. Mario Rodríguez Aguilar y Crispín Díaz Sánchez ante el Agente del Ministerio Público de Metepec, Estado de México, como testigos del denunciante, y a quienes les constan los hechos sucedidos el día 8 de septiembre de 1989, en los que se vio involucrado el Sr. Armando Alvarez Díaz.

Que el día 13 de marzo de 1991 se dictó acuerdo de radicación de la averiguación previa MET/199/91, en la Mesa Cuarta del Departamento de Averiguaciones Previas en Toluca, Estado de México.

Que el día 25 de abril de 1991, la Sra. Ana Elena Díaz de Alvarez rindió su declaración ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, por medio de la cual señaló la forma en que fue coaccionada para firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por la cantidad de \$385,250,000.00 (trescientos ochenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en favor del Sr. Arturo Estefan Colín.

Que con fecha 21 de junio de 1991 fue presentada por escrito al Representante Social antes señalado la declaración del Sr. Juan Alvarez Gómez, padre del quejoso, respecto de la conversación telefónica que tuvo el día 8 de septiembre de 1989 con el Sr. Arturo Estefan Colín.

Que con fecha 15 de julio de 1991 el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, acordó reservar las diligencias de la averiguación previa MET/199/91, reabriéndose al día siguiente, 16 de julio, para su prosecución y perfeccionamiento.

Que el mismo 16 de julio de 1991 compareció el C. Román Fernando Armeaga López ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado México, a rendir su declaración respecto de la actuación que tuvo como abogado el Sr. Armando Alvarez Díaz en los hechos sucedidos el día 8 de septiembre de 1989.

Que con fecha 18 de octubre de 1991 compareció el C. Arturo Durán Lara ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, a rendir su declaración ministerial respecto de los hechos sucedidos el día 8 de septiembre de 1989.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La averiguación previa MET/199/91, de cuyas actuaciones destacan:
 - a) La denuncia de hechos de fecha 21 de febrero de 1991, presentada por el C. Armando Alvarez Díaz ante el Agente de Ministerio Público Investigador de Metepec, Estado de México, Lic. Cristina Bernal Hernández, haciendo de su conocimiento hechos presumiblemente constitutivos de delitos cometidos en su agravio por los Sres. Arturo Estefan y Arturo Durán, manifestando que: "...el 8 de septiembre de 1989, encontrándose el compareciente en la casa ubicada en la colonia de las Haciendas, calle Hda. Atizapán número 39, en la Cd. de Metepec, Estado de México, siendo aproximadamente las 7:00 a.m. se presentaron en su domicilio citado el Sr. Arturo Estefan Colín acompañado " del Sr. Arturo Durán Lara, a bordo de un automóvil "Corsart" (sic) rojo y, dado que el compareciente se encontraba en el exterior de la casa mencionada en la compañía de Crispín Díaz, calentando los camiones para que fueran a trabajar, cuando en ese momento el citado Sr. Crispín Díaz me dijo que el Sr. Arturo Estefan venía llegando, el cual manifestó que quería hablar conmigo, a lo que me bajé del camión de mi propiedad, llegando en ese momento en forma intempestiva un vehículo Fairmont, tripulado por dos personas, una de ellas de sexo femenino y otra de sexo masculino, las que dijeron ser elementos de la Policía Judicial, encañonándome con una pistola de alto calibre y amenazando de igual forma al Sr. Crispín Díaz y al Sr. Mario Rodríguez... Los que dijeron ser policías judiciales procedieron a introducir al compareciente al citado vehículo Fairmont, color rojo, llevándolo a un baldío ubicado en la avenida de las Torres, por atrás del Club de Golf San Carlos, golpeándome en la cabeza y manteniéndome encañonado, por lo que momentos más tarde llegó al baldío en cuestión

el Sr. Arturo Estefan, acompañado del Sr. Arturo Durán, bajándose únicamente del vehículo el Sr. Arturo Estefan, no así el Sr. Arturo Durán, el cual se dirigió de inmediato al compareciente, diciéndome: tu pago no me convino, porque el señor Wilfrido González, se "echó" para atrás de la casa que le iba a vender, ya no la quiso por lo que los negocios los arreglo a mi manera y como se arreglan en mi tierra, y no estoy de acuerdo; aquí te mueres, al fin que tengo dinero para mandarte matar... de inmediato el Sr. Arturo Estefan les ordenó a los que decían ser policías judiciales que me golpearan y me subieran al vehículo Fairmont y lo siguieran, lo cual cumplieron al pie de la letra, y así nos trasladamos a una oficina ubicada en las calles de Rafael M. Hidalgo, esquina con Pino Suárez en el segundo piso, oficina en la cual me llevaron a empujones y con la pistola en mano, y ya en el interior me enteré que era la oficina del Sr. Arturo Durán... procediendo a descolgar el teléfono, diciéndome: ahorita mismo te comunicas con tus padres para que nos paguen, por lo que al contestar el teléfono mi señor padre e intentar hablar el compareciente, el Sr. Arturo Estefan procedió a arrebatarme la bocina y manteniéndome encañonado le dijo a mi señor padre; señor Juan, me paga usted lo que su hijo me debe o su hijo se muere... al ver que mi padre no le hizo caso, el Sr. Estefan aventó la bocina y empezó a golpearme en las costillas... inmediatamente me comuniqué con el Lic. Fernando Armeaga, al cual le pedí ayuda y se trasladó a la oficina en que me encontraba, pero en tanto llegaba el licenciado, los pseudo judiciales de Arturo Estefan, en el interior de un cuarto me empezaron a golpear, exigiéndome que les firmara un cheque en blanco... entrando posteriormente los Sres. Arturo Estefan y Arturo Durán y diciéndome que me iban a dictar una carta que escribiera, en la cual se explica la situación en que me encontraba, firmando esa carta el compareciente y los Sres. Arturo Estefan y Arturo Durán, por lo cual se retiraron y me dejaron con los pseudo judiciales; posteriormente, como a las 10:00 de la noche me dijeron que no había problema, que ya mis padres me habían auxiliado, que más tarde me dejarían ir; y posteriormente, como cuatro horas después, me retiré del edificio, encontrándome en la parte inferior del mismo a los Sres. Crispín Díaz y Mario Rodríguez...".

- b) La declaración del C. Mario Rodríguez Aguilar, rendida el 26 de febrero de 1991 ante el Representante Social de Metepec, Estado de México, Lic. Cristina Bernal Hernández, en la que manifestó en lo conducente, que: "...sabe y le consta que en el año de 1989, siendo aproximadamente las 7:00 horas, el declarante se encontraba en la casa del Sr. Armando Xavier, misma que se ubica en el domicilio de la calle de Hacienda de Atizapán número 39 del fraccionamiento La Hacienda ...cuando estando platicando con el mencionado Sr. Armando, llegaron dos personas de sexo masculino a bordo de un vehículo de la marca Volkswagen tipo "Corsart" (sic), y del mismo descendieron dos sujetos de los que por voz de Armando, el declarante sabe responden a los nombres de Arturo Estefan Colín y Arturo Durán "N", mismos que estaban platicando con el Sr. Armando, y en esos momentos llegaron

dos sujetos también a bordo de un vehículo de la marca Ford Fairmont, de color rojo, los cuales con pistolas en las manos subieron al Sr. Armando al mencionado vehículo, aclarando que de los sujetos que iban en el Fairmont uno era de sexo masculino y el otro del sexo femenino ...cuando en eso vio el declarante como arrancaban ya los dos vehículos, tanto el Fairmont como el "Corsart" (sic), motivo por el cual el declarante, a bordo de un vehículo que conducía Crispín, los fueron siguiendo a distancia prudente, hasta que llegaron a la parte posterior de San Carlos, lugar donde los dos vehículos, el "Corsart" (sic) y el Fairmont, se detuvieron, observando como bajaban a Armando del Fairmont, estando en ese lugar por diez minutos aproximadamente; manifestando el declarante que por la distancia que existía en ese lugar pudo observar cómo las personas que iban en el Fairmont golpeaban a Sr. Armando; después de eso los vehículos "Corsart" y el Fairmont volvieron a reanudar su marcha hasta llegar a la calle de Pino Suárez y Rafael M. Hidalgo, en donde se encuentra un edificio con cristales oscuros y en la parte baja se encuentra una refaccionaria que lleva por nombre "Albarrán"; esperando cinco minutos fuera de ese lugar, para después, tanto el declarante como Crispín, preguntaron en varios despachos u oficinas que se encuentran en ese lugar por el Sr. Armando Xavier, y ninguna persona les dijo en sentido afirmativo por el Sr. Armando, por lo que después volvieron a salir del edificio, en donde permanecieron hasta como a las 21:30 horas, cuando vieron salir al Sr. Armando...".

- c) Lo declarado por el C. Crispín Díaz Sánchez el 28 de febrero de 1989, ante la Lic. Cristina Bernal Hernández, Agente del Ministerio Público Investigador de Metepec, Estado de México, en relación con lo hechos sucedidos el día 8 de septiembre de 1989, señalando que: "...el declarante prestaba sus servicios con el Sr. Armando Xavier Alvarez Díaz, ya que se hacía cargo de administrarle los camiones propiedad de Armando; que ese día se presentó a trabajar, siendo aproximadamente las 7:00 de la mañana, al domicilio de Armando ...de repente llegó un "Corsart" (sic) de color rojo y atrás otro vehículo también rojo, pero era un Fairmont, descendiendo del primer vehículo dos personas del sexo masculino, mismas que eran Arturo Estefan Colín y el Lic. Arturo Durán Castro, personas que ya conocía el declarante porque seguido visitaba a Armando y varias veces el declarante ya los había visto; posteriormente bajaron las dos personas que iban en el Fairmont, mismas que eran una mujer y un hombre, las cuales se bajaron con armas en mano; de inmediato, mientras Armando platicaba con las dos personas primeramente mencionadas, dichos sujetos, o sea el hombre y la mujer, encañonaron a Armando y a empellones lo subieron al Fairmont, diciéndole al declarante y a Mario: ustedes no se metan... de inmediato los dos vehículos prosiguieron su marcha, por lo que a una distancia prudente el declarante y Mario se subieron a un vehículo de la marca Rambler de color rojo, y manejando el declarante dicho vehículo los siguieron hasta llegar a una de las bardas de la parte posterior de la

zona residencial de San Carlos, lugar en donde bajaron a Armando del Fairmont y lo empezaron a golpear; como diez minutos después de esos dichos vehículos emprendieron nuevamente su marcha hasta llegar a las calles de Pino Suárez y Rafael M. Hidalgo, precisamente arriba de la refaccionaria "Albarrán" ...regresando el declarante como a las 22:00 horas al lugar mencionado, en donde encontró a Mario, mismo que se encontraba en una esquina, y de inmediato, después de quince minutos, vieron a Armando que salía del edificio...".

- d) El acuerdo de fecha 13 de marzo de 1991, suscrito por el Agente el Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta del Departamento de Averiguaciones Previas en Toluca, Estado de México, por medio del cual radicó las diligencias de la averiguación previa Núm. MET/199/91, remitidas por el Representante Social de Metepec, Estado de México, para que sea tramitada en esa Mesa hasta su total integración.
- e) La declaración de la C. Ana Elena Díaz de Alvarez, rendida el 25 de abril de 1991 ante el Lic. Víctor M. Ortega y Ortega, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, y en la que señala que: "...el día 8 de septiembre de 1989 me encontraba en mi rancho ubicado en el kilómetro 18.5 de la autopista Toluca-Tenango, y siendo aproximadamente la una en punto llegaron al patio de mi rancho el Lic. Fernando Armeaga López, junto con otra persona, y me percaté desde mi oficina de que platicaban en el patio con mi hijo, de nombre Juan Alvarez Díaz; momentos más tarde mi hijo Juan introdujo a la oficina de mi rancho a estas personas, siendo ellos el Lic. Fernando Armeaga López, el cual me presentó a su acompañante, quien dijo que era el Lic. Arturo Durán Lara y que era el representante de su cliente, el Sr. Arturo Estefan Colín, enseguida el Lic. Fernando Armeaga López me manifestó que el objeto de la venida a verme a mi rancho, de ambos, era para hacer de mi conocimiento que mi hijo Armando Alvarez Díaz tenía un gran problema con el Sr. Arturo Estefan Colín, en relación con un adeudo que no había sido cubierto ...y además me dijo que el Lic. Fernando Armeaga que lo tenían secuestrado e incomunicado en unas oficinas unos agentes pseudo judiciales y que había recibido golpes muy fuertes... también me presentaron los Lics. Fernando Armeaga López y Arturo Durán Lara una carta de mi hijo, donde se dirigía a mi esposo, el Sr. Alvarez Gómez, y que estaba escrita con el puño y letra de mi hijo Armando Alvarez y con su firma, carta que me permito exhibir en original, para efecto que se practique una pericial en materia de grafoscopia en su contenido, ya que dicha carta está firmada por mi hijo Armando Alvarez Díaz, por los Lic., Fernando Armeaga López y Arturo Durán Lara y por el Sr. Arturo Estefan Colín; únicamente que al momento de entregarme la carta el Lic. Arturo Durán Lara me dijo que no eran necesarias las firmas de él y de su cliente el Sr. Arturo Estefan Colín, y con un plumón de color café las rayonó tachando su firma y la de su cliente; los Sres. Lics. Fernando Armeaga López y Arturo Durán Lara me manifestaron que para solucionar este problema que tenía mi

hijo Armando Alvarez se tenía que responder y garantizar la deuda que tenía mi hijo con el Sr. Arturo Estefan Colín, y que la única forma de hacerlo era acceder a lo que me estaban diciendo...".

- f) El escrito sin fecha que contiene la declaración del C. Juan Alvarez Gómez, en relación con los sucesos acontecidos el día 8 de septiembre de 1989, y del que se dio fe de documento en fecha 1o. de junio de 1991, y en la cual señala: "...el día 8 de septiembre de 1989 me encontraba en mi domicilio, ubicado en el kilómetro 18.5, autopista Toluca-Tenango, cuando siendo aproximadamente las 9:00 a.m., sonó el teléfono, por lo que contesté y pregunté con quién querían hablar, y me contestaron que con el Sr. Juan Alvarez Gómez, a lo que contesté con quién tengo el gusto, y me respondió una voz masculina, Arturo Estefan Colín, y me dijo que tenía detenido a mi hijo Armando Alvarez Díaz, porque tenía una deuda de dinero con él...".
- g) La resolución de fecha 15 de julio de 1991, por medio de la cual el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, resolvió reservar las diligencias de la averiguación previa MET/199/91.
- h) La razón de fecha 16 de julio de 1991, por medio de la cual se acuerda abrir las diligencias de la indagatoria MET/199/91, para su prosecución y perfeccionamiento.
- i) La declaración de fecha 16 de julio de 1991, rendida por el C. Román Fernando Armeaga López ante el Representante Social adscrito a la Mesa Cuarta, Lic. Víctor M. Ortega y Ortega, en la cual manifestó en lo conducente que: "...volvió a sonar el teléfono, siendo el Sr. Armando Alvarez Díaz quien hablaba y me pedía también que me trasladara a la oficina del Sr. Arturo Durán, pues lo habían detenido unas personas que al parecer eran judiciales... me trasladé al despacho del Sr. Arturo Durán, ubicado en Rafael M. Hidalgo esquina con Pino Suárez, y al llegar en el área de recepción, encontré a dos personas, una de sexo masculino y otra del sexo femenino, pero haciendo caso omiso me dirigí hasta el despacho del Sr. Arturo Durán, encontrándome en él; estaban sentados el Sr. Arturo Estefan y a su lado el Sr. Armando Alvarez, y frente a ellos el Sr. Arturo Durán, aclarando que me percaté de que el Sr. Armando Alvarez Díaz sufría una severa crisis nerviosa ...interrumpiéndonos, el Sr. Estefan y el Sr. Durán dijeron que la única forma de dejar en paz a mi cliente, el Sr. Armando Alvarez, era que en ese acto le firmaran un convenio de pago de una deuda que, hasta donde yo sé, fue cubierta con un inmueble... pero Armando Alvarez no confiaba en que su papá le creyera, y como no le permitían salir de la oficina, procedió a elaborar un manuscrito dirigido a su papá, donde a pesar de su estado de nerviosismo y neurosis le trató de relacionar a su padre qué es lo que sucedía, y le pedía reiteradamente ayuda; este manuscrito, después de ser firmado por Armando Alvarez, fue firmado

por el suscrito, así como por el Sr. Arturo Estefan y Arturo Durán; después de ello con dicho escrito me pidió el Sr. Arturo Durán que nos trasladáramos al domicilio de los padres de Armando Alvarez y en ese momento su mamá, la Sra. Elena Díaz de Alvarez, en una forma por demás alterada me preguntó que qué era lo que sucedía.. de esta forma se le entregó la carta que Armando Alvarez le dirigió a su papá y procedió a firmar el convenio, sobre todo por temor a la integridad física y moral de su hijo, junto con unos títulos de crédito relacionados con el convenio antes referido, y que de esta forma se podía dejar en libertad a Armando Alvarez..."

- j) La carta sin fecha, suscrita por los CC. Armando Alvarez Díaz, Fernando Armeaga López y dos firmas más, ilegibles, al parecer tachadas, la cual está dirigida al Sr. Juan Alvarez Gómez, y que en su parte conducente señala: "...me estoy jugando mi libertad, ayúdame..."

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 21 de febrero de 1991 se inició la averiguación previa MET/199/91, por la denuncia de hechos presumiblemente constitutivos de delito, cometidos por los CC. Arturo Estefan Colín y Arturo Durán Lara, en agravio del C. Armando Alvarez Díaz, en Metepec, Estado de México.

Con fecha 13 de marzo de 1991 se radicó la averiguación previa MET/199/91 en la Mesa Cuarta del Departamento de Averiguaciones Previas en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Con fecha 15 de julio de 1991, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Cuarta del Departamento de Averiguaciones Previas en Toluca, Estado de México, resolvió reservar las diligencias de la averiguación previa MET/199/91.

Con fecha 16 de julio de 1991 la C. Pasante en Derecho, Victoria Vázquez Oliva, Secretaria del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, abrió las diligencias de la averiguación previa MET/199/91, para su prosecución y perfeccionamiento.

IV. - OBSERVACIONES

En el caso que nos ocupa, el quejoso señala como violatorio a sus Derechos Humanos la dilación en la procuración de justicia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que en su concepto se cuenta con elementos suficientes en la averiguación previa MET/199/91, para una resolución; situación que esta Comisión Nacional valoró debidamente, considerando que una determinación en cualquier sentido, dadas las actuales diligencias, resultaría precipitada; pero tampoco se puede pasar por alto que han dejado de practicarse diligencias que podrían llevar a una mejor integración de la indagatoria respectiva.

En efecto, de las evidencias con que cuenta esta Comisión Nacional se desprende que dentro de la indagatoria MET/199/91 hay diversas imputaciones directas por parte del agraviado y de sus testigos, Mario Rodríguez Aguilar y Crispín Díaz Sánchez, tanto respecto de los presuntos responsables Arturo Estefan Colín y Arturo Durán Lara, como de dos sujetos, un hombre y una mujer que, al parecer, pertenecían a la Policía Judicial, sin precisar de qué Estado o corporación, situación que hace necesario profundizar la investigación dentro de la averiguación previa antes señalada, requiriéndose la comparecencia del Sr. Arturo Estefan ante el Agente del Ministerio Público Investigador, a fin de que se tome en declaración ministerial y se pueda establecer su posible participación en los hechos que se le imputan, actuación que hasta el 30 de octubre de 1991, según se verificó por un abogado de esta Comisión Nacional que se trasladó a la Cd. de Toluca, Estado de México, no había realizado el Representante Social de la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, encargado de la indagatoria de referencia.

En este orden de ideas, el Agente del Ministerio Público Investigador también pasó por alto la referencia que hace el denunciante de las dos personas que lo detuvieron la mañana del día 8 de septiembre de 1989 y que, al decir del mismo, se Habían presentado como agentes de la Policía Judicial, ya que, a efecto de deslindar responsabilidad de las personas que intervinieron en los hechos del día 8 de septiembre citado, debería de haberse solicitado a la Dirección General de la Policía Judicial del Estado de México, el archivo fotográfico de los miembros de esa corporación, con objeto de que se pudiera identificar a las personas que se presentaron como agentes de la Policía Judicial, tanto por el denunciante como por sus testigos y por el Lic. Fernando Armeaga López, quienes vieron a los supuestos Policías Judiciales. Todo ello representaría un adecuado proceder en la investigación de los hechos denunciados.

Asimismo, en las actuaciones de la indagatoria se observa que la C. Ana Elena Díaz de Alvarez, madre del ahora quejoso, refiere que la carta que estaba escrita con el puño y letra de su hijo Armando Alvarez, y en la cual este último mencionaba "...me estoy jugando mi libertad, ayúdame...", estaba firmada tanto por su hijo, su abogado Fernando Armeaga López y los presuntos responsables Arturo Estefan Colín y Arturo Durán, y que al momento de entregarle la carta el Lic. Durán Lara a la Sra. Ana Elena Díaz de Alvarez ésta manifestó: "...me dijo que no eran necesarias las firmas de él y de su cliente, el Sr. Arturo Estefan Colín, y con un plumón de color café la rayonó, tachando su firma y la de su cliente...", por lo que solicitó se practicara una prueba pericial en materia grafoscópica, a fin de que se pudiera esclarecer de quién eran las firmas que se encontraban tachadas solicitud que hasta el 21 de agosto de 1991 no se había cumplido por el Agente del Ministerio Público Investigador, por lo que sería recomendable se rindiera el peritaje en cuestión, ya que de ser las firmas de los presuntos responsables, habría un elemento adicional en la búsqueda de la verdad histórica, porque tal situación ubicaría a los presuntos responsables en circunstancias de tiempo y lugar en que se elaboró la carta

mencionada, y que corresponde al lapso que refiere el quejoso como en el que estuvo privado de su libertad en el despacho del Lic. Arturo Durán Lara.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que, aun habiendo diligencias por practicar, como las anteriormente señaladas, se hubiera pretendido enviar la indagatoria a la reserva el día 15 de julio de 1991; tal determinación efectivamente ocasionaría un menoscabo en los Derechos Humanos del quejoso, y si esto no sucedió, se debió al requerimiento del mismo denunciante, de que se le tomara declaración al Lic. Fernando Armeaga López, no constando en la indagatoria citatorio alguno girado de oficio por el Representante Social.

También es cuestionable para esta Comisión Nacional la radicación que se hace de la indagatoria MET/199/91 en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la Mesa Cuarta del Departamento de Averiguaciones Previas, ya que no existe en la misma razón alguna que justifique la remisión de las diligencias, ocasionando con esto incertidumbre en el querellaje respecto a la plaza en que se investigaban los hechos por él denunciados.

Por todo lo anterior se concluye que han existido violaciones a los Derechos Humanos, cometidas en perjuicio del Sr. Armando Alvarez Díaz, toda vez que las diligencias realizadas con motivo de su denuncia han sido insuficientes e injustificadamente prolongadas en el tiempo, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instruya al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se practiquen las diligencias que sean indispensables para la total integración de la averiguación previa MET/199/91, y en caso de reunirse elementos suficientes, se proceda al ejercicio de la acción penal correspondiente.

SEGUNDA.- Que se instruya al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo para determinar si los CC. Agentes del Ministerio Público de Metepec y el adscrito a la Mesa Cuarta en Toluca, Estado de México, incurrieron en responsabilidad en la integración de la averiguación previa MET/199/91. En caso de reunirse elementos suficientes, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la ley de la materia.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación

de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION